

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 710

5 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para adoptar el "Pacto interestatal para Menores", crear la Comisión Interestatal para Menores, establecer sus poderes y deberes, establecer su organización, crear el Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal y designar a la Administración de Instituciones Juveniles como la agencia autorizada a participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal para Menores para la administración de este Pacto; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los pactos interestatales son acuerdos entre dos o más estados en virtud de los cuales éstos se obligan a cumplir con los términos y condiciones dispuestos para atender una necesidad o legislación común. Tienen fuerza de ley y cuentan con toda la protección que ello les provee. Históricamente, han sido herramientas útiles y eficaces como mecanismos de cooperación para el logro de propósitos concretos.

El "Interstate Compact on Juvenile", fue originalmente constituido en el año 1955 para el manejo del movimiento interestatal de los menores incurso en falta. Durante las últimas cuatro décadas la población afectada por dicho convenio creció dramáticamente. La proliferación del uso de armas, el consumo de drogas sumado al desplazamiento de los jóvenes, ha contribuido a que las ofensas de éstos sean cada vez más severas.

Desde la creación en el año 1955 el "Interstate Compact on Juvenile", ha sufrido tres enmiendas, las cuales se han adoptado solamente por algunos estados. Esto ha creado una falta de uniformidad respecto a la interpretación y aplicación del mismo en cuanto al traslado y movimiento de jóvenes a otras jurisdicciones estatales bajo la debida supervisión y otros asuntos relacionados a ello.

Puerto Rico acepta y adopta este nuevo Pacto mediante la presente pieza legislativa, conocido como "Pacto Interestatal para Menores", atendiendo así las deficiencias de enfoque sobre el sistema de justicia juvenil, incluyendo su ejecución, administración, financiamiento. Establece, a su vez, un sistema uniforme de recopilación de datos de los menores incurso en faltas, así como la reclusión y tratamiento de dicha población. Así también contribuirá a mejorar el intercambio de comunicación entre los estados participantes y permitirá la recopilación de información estadística necesaria para la evaluación de la política pública en materia de seguridad. Mediante este Pacto se establece un organismo especializado para la eficaz administración del Pacto a través de la agencia con competencia para atender este asunto. Esta nueva organización tendrá amplios poderes y facultades para la adopción de normas y la imposición de sanciones y ofrecerán informes sobre las actividades realizadas al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Es el interés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptar y adoptar las
- 2 cláusulas y condiciones establecidas en el "Pacto Interestatal Para Menores", el cual lee como
- 3 sigue:
- 4 "Artículo 1.- Propósitos y Política Pública.
- 5 Los estados participantes en este "Pacto Interestatal para Menores" reconocen que cada
- 6 estado tiene la responsabilidad de supervisar y regresar a aquellos menores que hayan
- 7 cometido faltas y que se encuentren en probatoria o libertad bajo palabra y se hayan evadido
- 8 o hayan escapado de la jurisdicción estatal. Los estados participantes también reconocen que
- 9 cada estado es responsable por el regreso seguro de aquellos menores que se han escapado del
- 10 hogar y que, por ende, han abandonado su estado de residencia. Así también admiten que, al
- 11 aprobar la Ley para el Control del Crimen, 4 U.S.C. Sección 112 (1965), el Congreso de los
- 12 Estados Unidos ha autorizado y fomentado Pactos para esfuerzos de cooperación y ayuda
- 13 mutua para la prevención del crimen.

1 Es el propósito de este Pacto, mediante una acción conjunta y de cooperación entre los
2 estados participantes, asegurar que aquellos menores que han cometido faltas se les provea
3 supervisión adecuada y servicios en el estado receptor, según ordene el tribunal que adjudica
4 la sentencia; garantizar que se proteja adecuadamente la seguridad pública de los ciudadanos,
5 incluyendo los derechos de las víctimas de los menores incurso en falta, tanto en los estados
6 que remiten al menor como en los estados que lo reciben; retornar aquellos menores que han
7 huido, escapado o evadido la supervisión o control, o que han sido acusados en un estado de
8 una falta, al estado que solicita su regreso; facilitar la reclusión de jóvenes que tengan
9 necesidades especiales en instituciones adecuadas para éstos; proveer un seguimiento y
10 supervisión efectiva de los menores; distribuir de forma equitativa los costos, beneficios y
11 obligaciones entre los estados participantes; establecer procedimientos para manejar el
12 movimiento entre estados de los menores incurso en falta que cumplen su sentencia en la
13 libre comunidad bajo la jurisdicción de los tribunales o del departamento con jurisdicción
14 sobre los menores incurso en falta; asegurar la notificación inmediata a las jurisdicciones
15 donde se ha autorizado a viajar a dichos menores y se ha autorizado su reubicación; establecer
16 procedimientos para menores sobre la resolución de cargos pendientes antes de transferirlos o
17 reintegrarlos a la comunidad; establecer un sistema uniforme para la recopilación de datos
18 relacionados con los menores que permita el acceso a dicha información a los oficiales
19 encargados autorizados, así como a acceso a los informes regulares de los jefes de agencias
20 de las ramas Ejecutiva, Judicial y Legislativa, y los administradores de justicia juvenil, sobre
21 toda actividad relacionada con este Pacto; supervisar el cumplimiento de las normas que rigen
22 el movimiento interestatal de menores y realizar intervenciones para atender y corregir el
23 incumplimiento; coordinar actividades de adiestramiento y educación sobre la reglamentación

1 relacionada con el movimiento interestatal de menores para aquellos oficiales a cargo de este
2 asunto; coordinar la implementación y operación de este Pacto con el Pacto Interestatal para
3 la Colocación de Menores, el Pacto Interestatal para la Supervisión de Transgresores Adultos,
4 así como otros Pactos que afecten a menores.

5 Es la política de los estados participantes que las actividades llevadas a cabo por la
6 Comisión Interestatal creada por el presente, son la base de la política pública y son, por lo
7 tanto, asunto público. Más aún, los estados pactantes cooperarán y cumplirán con sus deberes
8 y responsabilidades individuales y colectivas para el rápido regreso y aceptación de los
9 menores, sujetos a las disposiciones de este Pacto. Las disposiciones de este Pacto serán
10 interpretadas liberalmente para lograr sus propósitos.

11 Artículo 2.- Definiciones.

12 Para propósitos de este Pacto, los siguientes términos y frases tendrán el significado que
13 se señala a continuación:

- 14 a. “Reglamentos”: significa aquellos reglamentos establecidos por la Comisión
15 Interestatal para su gobierno, o para dirigir o controlar sus acciones o
16 conducta.
- 17 b. “Administrador del Pacto” significa: la persona en cada estado participante,
18 designado conforme a los términos de este Pacto, que es responsable por la
19 administración y dirección de la supervisión estatal y del traslado de los
20 menores, que están sujetos a los términos de este Pacto, a las reglas adoptadas
21 por la Comisión Interestatal y a la política establecida por el Consejo Estatal
22 bajo este Pacto.

- 1 c. “Comisionado” significa: el representante con voto de cada estado participante
2 del Pacto, nombrado según se dispone en el Artículo III de este Pacto.
- 3 d. “Tribunal” cualquier tribunal con jurisdicción sobre asuntos de menores.
- 4 e. “Estado Participante” significa: cualquier estado que haya adoptado legislación
5 habilitadora para la aprobación de este Pacto.
- 6 f. “Administrador Auxiliar del Pacto” significa: la persona nombrada para actuar
7 a nombre del Administrador del Pacto, que, según los términos, del mismo,
8 tiene a su cargo la responsabilidad de administrar y dirigir la supervisión
9 estatal y traslado de menores, sujeto a los términos de este Pacto, las reglas
10 adoptadas por el Comité Interestatal y a la política establecida por el Consejo
11 Estatal.
- 12 g. “Comisión Interestatal” significa: la Comisión Estatal para Menores creada
13 mediante el Artículo III de este Pacto.
- 14 h. “Menor” significa: cualquier persona que no ha cumplido la edad de dieciocho
15 (18) años de edad, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por
16 una falta cometida antes de cumplir esa fecha.
- 17 i. “Estado no-participante” significa: aquel estado que no haya aprobado
18 legislación habilitadora para la implementación de este Pacto.
- 19 j. “Probatoria o Libertad bajo Palabra” significa: cualquier tipo de supervisión o
20 concesión de libertad condicional a menores, autorizado bajo las leyes de los
21 estados participantes.
- 22 k. “Regla” significa: norma escrita de la Comisión Interestatal promulgada según
23 dispone el Artículo VI de este Pacto, de aplicación general, y a través de la

1 cual se implementa, interpreta o establece una política o disposición del Pacto,
2 o algún requisito sobre las prácticas, organización o procedimientos de la
3 Comisión, la cual tiene fuerza y efecto de ley.

4 1. “Estado” significa: un estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia,
5 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes Norteamericanas,
6 Guam, Samoa Americana y las Islas Marianas del Norte.

7 Artículo 3.- Comisión Interestatal para Menores.

8 Por la presente se crea un organismo de estados participantes que se conocerá como
9 “Comisión Interestatal para Menores”. La Comisión será una corporación y agencia conjunta
10 de los estados participantes y tendrá todas las responsabilidades, poderes y deberes que aquí
11 se establezcan, y aquellos otros poderes que le sean conferidos mediante la acción
12 subsiguiente de las respectivas asambleas legislativas de los estados participantes, de
13 conformidad con los términos de este Pacto.

14 La Comisión Interestatal estará compuesta por Comisionados seleccionados y designados
15 por la autoridad nominadora correspondiente en cada estado, según las normas y requisitos de
16 cada estado participante y en consulta con los miembros del Consejo Estatal de Supervisión
17 Juvenil Interestatal de cada estado creado bajo este Pacto.

18 Además de los Comisionados, la Comisión Interestatal incluirá como miembros a
19 personas que pertenezcan a organizaciones interesadas. Dichos miembros no-comisionados
20 deberán incluirá un miembro de las organizaciones nacionales de gobernadores, legisladores,
21 jueces presidentes estatales, procuradores de menores miembros del "Pacto Interestatal para la
22 Supervisión de Adultos Transgresores" y del "Pacto Interestatal para la Colocación de
23 Menores", especialistas y técnicos en relaciones de familia y víctimas del crimen. La

1 Comisión Interestatal podrá disponer en su reglamento el número de miembros adicionales
2 ex-oficio y sin derecho al voto que estime necesarios.

3 Cada estado participante representado en cualquier reunión de la Comisión tendrá derecho
4 a un voto. La mayoría de los estados participantes constituirá quórum para realizar trabajos, a
5 menos que los reglamentos internos requieran un quórum mayor.

6 La Comisión Interestatal establecerá un Comité Ejecutivo, el cual incluirá oficiales de la
7 Comisión, miembros, y otros, según se determine en los reglamentos internos. El Comité
8 Ejecutivo tendrá el poder para actuar a nombre de la Comisión Interestatal durante los
9 períodos donde no esté en sesión, exceptuando la aprobación de reglas y/o enmiendas al
10 Pacto. El Comité Ejecutivo supervisará las actividades diarias administradas por el Director
11 Ejecutivo y por el personal de la Comisión Interestatal; velará porque se observen y se
12 cumplan con las disposiciones de este Pacto, sus reglamentos internos y normas, y realizará
13 todos aquellos deberes según lo disponga la Comisión Interestatal o según se promulgue en
14 los reglamentos internos.

15 La Comisión Interestatal establecerá mediante reglamento las condiciones y
16 procedimientos bajo los cuales se pondrá a la disposición del público información para su
17 inspección y reproducción.

18 Artículo 4.- El Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal

19 Cada estado miembro creará un Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal.
20 Cada Consejo Estatal tendrá la responsabilidad de nombrar al Comisionado que servirá en la
21 Comisión Interestatal representando a dicho estado. Dicho Comisionado será el
22 Administrador del Pacto quien servirá en tal capacidad en la Comisión Interestatal, o de
23 conformidad con la ley aplicable del estado participante. Aunque cada estado puede

1 determinar la composición de su propio Consejo Estatal, deberá incluirse entre sus miembros
2 al menos un representante de cada una de las ramas Legislativa, Judicial y Ejecutiva del
3 gobierno, agrupaciones de víctimas y administradores del Pacto. Cada estado participante se
4 reserva el derecho de determinar las calificaciones del Administrador del Pacto. Cada
5 Consejo Estatal, a su vez, asesorará y abogará por su participación de dicho estado en las
6 actividades de la Comisión Interestatal, y cualesquiera otros deberes según se determine por
7 cada estado participante, incluyendo pero sin limitarse a, el desarrollo de la política
8 relacionada con sus operaciones y procedimientos del Pacto en dicho estado.

9 Artículo 5.- Poderes y deberes de la Comisión Interestatal

10 La Comisión tendrá los siguientes poderes y deberes:

- 11 a. Facilitar la resolución de disputas entre los estados participantes.
- 12 b. Promulgar reglas que tendrán fuerza y efecto de ley, las cuales serán
13 obligatorias en los estados participantes de la forma y manera establecida en
14 este Pacto.
- 15 c. Evaluar, supervisar y coordinar el desplazamiento interestatal de menores
16 sujetos a los términos de este Pacto, a cualesquier reglamento interno adoptado
17 y las reglas promulgadas por la Comisión Interestatal.
- 18 d. Hacer cumplir las disposiciones de este Pacto, las reglas y reglamentos
19 internos de la Comisión Interestatal, utilizando todos los medios necesarios y
20 adecuados, incluyendo, pero sin limitarse al uso del procedimiento judicial.
- 21 e. Adquirir y mantener oficinas.
- 22 f. Comprar y tener seguros y bonos.
- 23 g. Tomar prestado, aceptar, y contratar los servicios humanos.

- 1 h. Establecer y nombrar comités y contratar el personal que estime necesario para
2 llevar a cabo sus funciones incluyendo, pero sin limitarse a, un Comité
3 Ejecutivo, según sea requerido por el Artículo III, el cual tendrá el poder de
4 actuar a nombre de la Comisión Interestatal para llevar a cabo los poderes y
5 deberes establecidos bajo este Pacto.
- 6 i. Elegir o nombrar aquellos oficiales, abogados, empleados, agentes, o asesores
7 y fijar su remuneración, definir sus deberes y determinar sus calificaciones; y
8 establecer las normas de personal de la Comisión Interestatal y los programas
9 relacionados a conflictos de interés, tasas de remuneración y calificaciones del
10 personal, entre otras cosas.
- 11 j. Aceptar cualesquiera donaciones y concesiones de dinero, equipo, abastos,
12 materiales y servicios, y recibir, utilizar y disponer de los mismos.
- 13 k. Adquirir mediante donación, arrendamiento o por compra o de otra forma
14 poseer, tener, mejorar o utilizar cualquier propiedad, ya sea la misma
15 inmueble.
- 16 l. Vender, ceder, hipotecar, pignorar, alquilar, intercambiar, abandonar o de
17 alguna otra forma disponer de cualquier propiedad, bien sea inmueble,
18 personal o mixta.
- 19 m. Establecer un presupuesto, incurrir en gastos e imponer cuotas, según lo
20 dispuesto en el Artículo VIII de este Pacto.
- 21 n. Demandar y ser demandado.
- 22 o. Adoptar un sello y los reglamentos internos para regir la administración y
23 operación de la Comisión Interestatal.

- 1 p. Ejercer aquellas funciones que sean necesarias y adecuadas para lograr los
2 propósitos de este Pacto.
- 3 q. Rendir informes anuales a las asambleas legislativas, los gobernadores, la
4 Rama Judicial y los consejos estatales de los estados participantes sobre las
5 actividades de la Comisión Interestatal durante el año anterior. Dichos
6 informes también incluirán cualesquier recomendación que haya adoptado la
7 Comisión Interestatal.
- 8 r. Coordinar esfuerzos para educación, adiestramiento y difusión pública acerca
9 del desplazamiento interestatal de menores, en beneficio de aquellos oficiales
10 encargados de dichas actividades.
- 11 s. Establecer normas uniformes para informar, recopilar e intercambiar datos.

12 Artículo 6.- Organización y Operación de la Comisión Interestatal.

13 Sección A. Reglamentos Internos.

14 La Comisión Interestatal adoptará los reglamentos internos necesarios para la consecución
15 de sus fines los cuales regirán su gestión, mediante votación de la mayoría de los miembros
16 presentes, dentro de un término de doce (12) meses a partir de la primera reunión del Comité
17 Interestatal, según sea necesario o apropiado para cumplir con los propósitos de este Pacto,
18 incluyendo, pero sin limitarse a:

- 19 1. Establecer el año fiscal de la Comisión Interestatal;
- 20 2. Establecer un Comité Ejecutivo y aquellos otros comités que sean necesarios;
- 21 3. Disponer normas y procedimientos para el establecimiento de comités y regir
22 cualquier tipo de delegación general o específica de cualquier autoridad o
23 función de la Comisión;

1 desempeñará como secretario de la Comisión Interestatal, pero no será un miembro de la
2 misma.

3 Sección C. Inmunidad Limitada, Defensa e Indemnización

4 Los miembros, oficiales, el director ejecutivo y los empleados de la Comisión Interestatal
5 tendrán inmunidad con relación a cualquier demanda, bien sea en su capacidad personal u
6 oficial, por cualquier reclamación por daños o pérdida de propiedad o daños personales, u
7 otra responsabilidad civil causados o que surjan de cualquier acción realizada o alegada, error
8 u omisión que ocurra dentro del ámbito de su trabajo, deberes o responsabilidades de la
9 Comisión Interestatal; disponiéndose, que nada de lo establecido será interpretado para
10 proteger a ninguna persona contra demandas y/o cualquier responsabilidad por daños,
11 pérdidas, lesiones corporales causadas por la acción perjudicial crasa, intencional y voluntaria
12 de esa persona.

13 La Comisión Interestatal defenderá al Comisionado de un estado participante o a sus
14 representantes o empleados, o a los representantes o empleados de la Comisión Interestatal en
15 cualquier acción civil dirigida a imponer alguna responsabilidad que surja de cualquier acción
16 actual o alegada, error u omisión que ocurra como resultado de su empleo, deberes o
17 responsabilidades en la Comisión Interestatal, o en aquellos casos en que el demandado tuvo
18 unos fundamentos razonables para entender que ocurrieron dentro del ámbito de su empleo,
19 deberes o responsabilidades en la Comisión Interestatal; disponiéndose que la acción, error u
20 omisión actual o alegada no ocurrió como resultado de una negligencia crasa o acto intencional
21 de parte de dicha persona.

22 La Comisión Interestatal compensará y relevará de responsabilidad al Comisionado de un
23 estado participante o sus representantes o empleados, o a los representantes o empleados de la

1 Comisión Interestatal, por cualquier transacción o sentencia dictada contra dichas personas
2 que surja de una acción, error u omisión actual o alegada que ocurrió dentro del ámbito del
3 empleo, deberes o responsabilidades de la Comisión Interestatal, o que dichas personas tenían
4 base razonable para entender que los referidos hechos ocurrieron dentro del ámbito del
5 empleo, deberes o responsabilidades en la Comisión Interestatal, disponiéndose que la acción
6 actual o alegada, error u omisión no fue el resultado de negligencia crasa o conducta impropia
7 intencional por parte de dicha persona.

8 Artículo 7.- Actividades de la Comisión Interestatal.-

9 La Comisión Interestatal se reunirá y tomará aquellas acciones que sean consistentes con
10 las disposiciones de este Pacto.

11 A menos que se disponga lo contrario en este Pacto y que el reglamento interno requiera
12 un por ciento mayor, para constituir un acto de la Comisión Interestatal, éste deberá haber
13 sido aprobado en una reunión de la Comisión Interestatal y haber obtenido el voto afirmativo
14 de la mayoría de los miembros presentes.

15 Cada miembro de la Comisión Interestatal tendrá el derecho y poder de emitir el voto al
16 cual el estado participante tiene derecho y a participar en los trabajos y asuntos de la
17 Comisión Interestatal. El miembro emitirá su voto en persona a nombre del estado y no
18 delegará dicho voto a ningún otro estado participante. Sin embargo, un comisionado, en
19 consulta con el consejo estatal, nombrará a otro representante autorizado, en caso de ausencia
20 del comisionado de dicho estado, para que éste emita su voto a nombre del estado participante
21 en una reunión en específico. El reglamento dispondrá sobre la participación de los
22 miembros en reuniones mediante vía telefónica u otros medios de telecomunicación o
23 comunicación electrónica. Toda votación llevada a cabo por vía telefónica u otros medios de

1 telecomunicación o de comunicación electrónica estará sujeta a los mismos requisitos de
2 quórum dispuestos para las reuniones en las cuales los miembros están presentes.

3 La Comisión Interestatal se reunirá por lo menos una vez cada año natural. El presidente
4 podrá convocar reuniones adicionales y, a petición de una mayoría simple de estados
5 participantes, convocará reuniones adicionales. Se emitirá un aviso público de todas las
6 reuniones y las mismas estarán abiertas al público, excepto que por reglamento se disponga
7 que las mismas serán privadas en determinadas circunstancias.

8 La Comisión Interestatal establecerá mediante reglamento las condiciones y
9 procedimientos mediante los cuales la Comisión pondrá su información y récords oficiales a
10 disposición del público para inspección y reproducción. La Comisión Interestatal podrá
11 excluir de divulgación cualquier información o récord oficial que pueda afectar de manera
12 adversa los derechos de la persona a la intimidad o intereses propietarios. Al promulgar
13 dichas reglas, la Comisión Interestatal pondrá a la disposición de las agencias de ley y orden
14 público aquella información y récords que de otra manera estarían excluidos de divulgación,
15 y podrá concertar acuerdos con las agencias de ley y orden público para recibir o intercambiar
16 información o récords sujetos a disposiciones de no-divulgación y confidencialidad.

17 Se dará aviso público de todas las reuniones, las cuales estarán abiertas al público,
18 excepto según se establezca mediante reglamento. La Comisión Interestatal y cualesquiera de
19 sus comités podrán cerrar una reunión al público, si mediante dos terceras partes de los votos
20 se determina que una reunión pública probablemente:

21 a. divulgaría exclusivamente las prácticas de personal y procedimientos internos
22 de la Comisión Interestatal;

- 1 b. divulgaría asuntos exentos específicamente de ser divulgados mediante
2 estatuto;
- 3 c. divulgaría secretos de negocios, información comercial o financiera, la cual es
4 privilegiada o confidencial;
- 5 d. implicaría acusar a alguna persona de un crimen, o censurar formalmente a
6 alguna persona;
- 7 e. se divulgaría información de índole personal lo cual constituiría una obvia
8 invasión injustificada al derecho a la intimidad;
- 9 f. se divulgarían récords recopilados para fines investigativos en cumplimiento
10 de ley;
- 11 g. se divulgaría información contenida en o con relación a informes de exámenes,
12 operaciones o situaciones preparados por, o a nombre de, o para el uso de la
13 Comisión Interestatal sobre una cantidad regulada para fines de
14 reglamentación o supervisión de dicha entidad;
- 15 h. divulgaría información de forma prematura lo cual pondría en grave peligro la
16 vida de una persona o la estabilidad de una entidad reglamentada;
- 17 i. se relaciona específicamente con el diligenciamiento de una citación por parte
18 de la Comisión Interestatal o su participación en una acción o procedimiento
19 civil.

20 Para cada reunión cerrada que se lleve a cabo conforme a esta disposición, el jefe oficial
21 legal de la Comisión Interestatal, certificará públicamente que, en su opinión, la reunión
22 puede ser cerrada al público, y hará referencia a cada disposición de excepción pertinente. La
23 Comisión Interestatal mantendrá minutas las cuales deberán resumir clara y detalladamente

1 todos los asuntos discutidos en cualquier reunión, y proveerá un resumen completo y correcto
2 de todas las acciones tomadas, y las razones para las mismas, incluyendo una descripción de
3 cada uno de los puntos de vista expresados sobre cualquier renglón y el récord de la votación
4 por lista (reflejado en el voto de cada miembro en cuestión). Todo documento considerado
5 con relación a cualquier acción estará identificado en dichas minutas.

6 La Comisión Interestatal recopilará información estadística con relación al movimiento
7 interestatal de menores, que incluirá la información a ser recopilada, los medios utilizados
8 para dicha recopilación e intercambio de datos y los requisitos para informarlos. Dichos
9 métodos estarán a tono con la tecnología actual, en la medida en que sea posible, coordinando
10 su función de manejo de información con el archivo adecuado de expedientes.

11 Artículo 8.- Funciones Reglamentadoras de la Comisión Interestatal

12 La Comisión Interestatal promulgará reglas con el fin de alcanzar los propósitos de este
13 Pacto de manera efectiva y eficiente, incluyendo reglas de transición para regir la
14 administración del Pacto durante el período en que sea considerado y aprobado por los
15 estados.

16 La promulgación de reglas se llevará a cabo de conformidad con los criterios establecidos
17 en este artículo, los reglamentos internos y reglas adoptados al amparo de los mismos. La
18 promulgación de reglas concordará sustancialmente con las normas del "*Model State*
19 *Administrative Procedures Act*" (1981), Uniform Laws Annotated, Vol. 15 p.1 (2000). Toda
20 regla y enmienda será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha especificada en las
21 mismas.

22 Si una mayoría de las asambleas legislativas de los estados participantes rechaza una
23 regla, mediante la aprobación de un estatuto o resolución utilizada de la misma manera para

1 adoptar el Pacto, entonces dicha regla no tendrá fuerza ni efecto en ninguno de los estados
2 participantes.

3 Al promulgar una regla la Comisión Interestatal deberá:

- 4 a. Publicar la regla propuesta indicando específicamente el texto propuesto de la
5 regla y la razón para proponer la misma;
- 6 b. Permitir a las personas que sometan datos, hechos, opiniones y argumentos por
7 escrito, cuya información estará disponible al público;
- 8 c. Proveer una oportunidad para una vista informal si la misma es solicitada por
9 diez (10) o más personas;
- 10 d. Promulgar una regla final y su fecha de vigencia, si es pertinente, a base del
11 récord de promulgación de reglas;
- 12 e. No más tarde de sesenta (60) días después de promulgada una regla, cualquier
13 persona interesada podrá radicar una petición para la revisión judicial de dicha regla ante el
14 Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia o en el Tribunal de
15 Distrito Federal, en donde se encuentre localizada la oficina principal de la Comisión
16 Interestatal. Si el Tribunal determina que la acción de la Comisión Interestatal no está
17 fundamentada con evidencia sustantiva en el récord de promulgación de reglas, el Tribunal
18 declarará ilegal y la desestimaré. Para los fines de este inciso, se considerará evidencia
19 sustantiva, aquella considerada como evidencia sustantiva bajo la *Model State Administrative*
20 *Procedures Act*.

21 Las normas que rigen actualmente la operación del Pacto Interestatal de Menores
22 sobreseídas mediante la aprobación de esta Ley, quedarán derogadas a los doce (12) meses de
23 efectuada la primera reunión de la Comisión Estatal.

1 Al determinar que existe una emergencia, la Comisión Interestatal podrá promulgar una
2 regla de emergencia la cual tendrá vigencia inmediata al aprobarse, disponiéndose que los
3 procedimientos regulares de promulgación de reglas dispuestos por la presente, serán
4 aplicados retroactivamente a dicha regla tan pronto como sea razonablemente posible, pero en
5 ningún caso más tarde de los noventa (90) días posteriores a la fecha de vigencia de la regla.

6 Artículo 9.- Fiscalización, Ejecución y Resolución de Disputas por la Comisión
7 Interestatal.-

8 Sección A. Fiscalización

9 La Comisión Interestatal fiscalizará el movimiento interestatal de menores en los estados
10 participantes y supervisará aquellas actividades administradas en estados no-participantes que
11 podrían afectar significativamente a los estados participantes.

12 Los tribunales y las agencias ejecutivas en cada estado participante harán cumplir este
13 Pacto y tomarán aquellas acciones que sean necesarias y pertinentes para lograr los objetivos
14 y propósitos de este Pacto. En cualquier procedimiento judicial o administrativo llevado a
15 cabo en un estado participante relacionado con el contenido de este Pacto, el cual pueda
16 afectar los poderes, responsabilidades o acciones de la Comisión Interestatal, la misma tendrá
17 derecho a recibir toda diligencia y los servicios de emplazamiento en cualquiera de dichos
18 procedimientos, y tendrá derecho a intervenir en el procedimiento para todos los propósitos.

19 Sección B. Resolución de Disputas

20 Los estados participantes informarán a la Comisión Interestatal sobre todos los asuntos o
21 actividades necesarias para la administración del Pacto, así como todo aquello relacionado
22 con el cumplimiento de las disposiciones del Pacto y sus reglas y reglamentos.

1 La Comisión Interestatal intentará, a petición de un estado participante, resolver cualquier
2 disputa u otros asuntos o actividades del Pacto que puedan surgir entre los estados
3 participantes, y los estados no-participantes.

4 La Comisión Interestatal aprobará un reglamento o promulgará una regla para establecer
5 un proceso de mediación y resolución final y firme de disputas entre los estados participantes.

6 La Comisión Interestatal, en el ejercicio razonable de su discreción, hará cumplir las
7 disposiciones y reglas de este Pacto utilizando cualesquiera o todos los medios establecidos
8 en el Artículo X de este Pacto.

9 Sección C. Cumplimiento

10 La Comisión Estatal, en el ejercicio razonable de su discreción, obligará al cumplimiento
11 de las disposiciones de este Pacto utilizando cualesquiera y todos los medios establecidos en
12 el Artículo XII, Sección B de este Pacto.

13 Artículo 10.- Finanzas.

14 La Comisión Interestatal pagará o dispondrá para el pago de cualesquiera gastos
15 razonables para su establecimiento, organización y actividades que se estén llevando a cabo.

16 La Comisión Interestatal impondrá y cobrará una cuota anual a cada estado participante
17 para sufragar los costos de las operaciones internas y actividades de la Comisión Interestatal y
18 su personal, la cual deberá ser una cantidad suficiente para cubrir el presupuesto anual de la
19 Comisión Interestatal según sea aprobado cada año. La cantidad de la cuota anual agregada
20 se distribuirá a base de una fórmula a ser determinada por la Comisión Interestatal, tomando
21 en consideración la población de cada estado participante y el volumen del movimiento
22 interestatal de menores en cada estado participante, y promulgará una regla que regirá dicha
23 cuota y será obligatoria para todos los estados participantes.

1 La Comisión Interestatal no incurrirá en ningún tipo de obligación previo a asegurar los
2 fondos adecuados para cumplir con las mismas; ni la Comisión Interestatal empeñará el
3 crédito de ninguno de los estados participantes, excepto por y mediante la autoridad del
4 estado participante.

5 La Comisión Interestatal mantendrá una contabilidad correcta de todos los ingresos y
6 desembolsos. Los ingresos y desembolsos de la Comisión Interestatal estarán sujetos a la
7 auditoría y los procedimientos de contabilidad establecidos en su reglamento interno. Sin
8 embargo, todos los recibos y desembolsos de fondos manejados por la Comisión Interestatal
9 serán auditados anualmente por un contador público autorizado. El informe de dicha
10 auditoría se hará formar parte del informe anual de la Comisión.

11 Artículo 11.- Estados Participantes, Fecha de Efectividad y Enmienda.

12 Cualquier estado, el Distrito de Columbia (o su delegado), el Estado Libre Asociado de
13 Puerto Rico, las Islas Vírgenes Norteamericanas, Guam, Samoa Norteamericana y las Islas
14 Marianas del Norte serán elegibles para convertirse en un estado participante.

15 El Pacto entrará en vigor y será obligatorio, al convertirse en ley, mediante aprobación
16 legislativa por no menos de treinta y cinco (35) de los estados. La fecha inicial de vigencia
17 será el 1^{ro} de julio de 2003 o al convertirse en ley por la trigésimo quinta (35) jurisdicción.
18 De ese momento en adelante, entrará en vigor y será compulsorio en relación con cualquier
19 otro estado participante, al convertirse el Pacto en ley en dicho estado. Los gobernadores de
20 los estados no-participantes o sus designados serán invitados a participar en las actividades
21 previo a la adopción del Pacto por todos los estados y territorios de los Estados Unidos.

22 La Comisión Interestatal podrá proponer enmiendas al Pacto para ser aprobadas mediante
23 legislación por los estados participantes. Ninguna enmienda entrará en vigor ni será

1 compulsoria para la Comisión Interestatal y los estados participantes a menos y hasta que se
2 apruebe como ley mediante el consentimiento unánime de los estados participantes.

3 Artículo 12.- Desafiliación, Incumplimiento, Terminación y Ejecución Judicial

4 Sección A. Desafiliación.

5 Una vez el Pacto esté vigente, éste continuará en vigor y será compulsorio en todos y cada
6 uno de los estados participantes; disponiéndose que un estado participante podrá desafiliarse
7 del Pacto mediante la aprobación de un estatuto que específicamente derogue el estatuto que
8 convirtió el Pacto en ley.

9 La fecha de vigencia de la desafiliación será la fecha de vigencia de la derogación.

10 El estado desafiliado notificará inmediatamente por escrito al Presidente de la Comisión
11 Interestatal acerca de la radicación de legislación para derogar este Pacto en el estado
12 desafiliado.

13 La Comisión Interestatal notificará a los otros estados participantes la intención del estado
14 desafiliado de retirarse del Pacto dentro de sesenta (60) días de recibir la misma.

15 El estado desafiliado será responsable de todas las cuotas, obligaciones y
16 responsabilidades incurridas hasta la fecha de efectividad de la desafiliación, incluyendo toda
17 obligación cuya ejecución se extienda después de la fecha de vigencia de la desafiliación.

18 La reinstalación después de la desafiliación se llevará a cabo cuando el estado desafiliado
19 vuelva a aprobar el Pacto, o en fecha posterior, según lo determine la Comisión Interestatal.

20 Sección B. Asistencia Técnica, Multas, Suspensión, Terminación, e Incumplimiento.

21 Si la Comisión Interestatal determina que cualquier estado participante ha incumplido en
22 el desempeño de cualesquiera de sus obligaciones o responsabilidades al amparo de este
23 Pacto, o con los reglamentos internos, o con cualesquiera de las reglas debidamente

1 promulgadas, la Comisión Interestatal podrá imponerle cualesquiera o todas de las siguientes
2 penalidades:

3 a. Adiestramiento remedial y asistencia técnica según lo ordene la Comisión Interestatal;

4 b. Resolución alterna de disputa;

5 c. Multas, derechos y costos en aquellas cantidades que se determinen sean
6 razonables, según lo establecido por la Comisión Interestatal; y

7 d. Suspensión y terminación de la membresía en el Pacto, la cual será impuesta
8 únicamente después de haber agotado todos los remedios razonables al amparo de los
9 reglamentos internos y de las reglas. La Comisión Interestatal dará aviso inmediato de la
10 suspensión al Gobernador, el Juez Presidente o al Secretario del Departamento de Justicia del
11 estado, a los líderes de Mayoría y Minoría de la Asamblea Legislativa del estado en
12 incumplimiento; y al Consejo Estatal.

13 Los fundamentos para determinar incumplimiento incluyen, pero no se limitan al fallo de
14 un estado participante en cumplir con las obligaciones y responsabilidades impuestas al
15 mismo por este Pacto, por el reglamento interno y por las reglas debidamente promulgadas de
16 la Comisión Interestatal. La Comisión Interestatal notificará inmediatamente y por escrito a
17 dicho estado en incumplimiento en cuanto a la penalidad impuesta por la Comisión
18 Interestatal, pendiente de un remedio para el incumplimiento. La Comisión Interestatal
19 estipulará las condiciones y el período de tiempo dentro del cual el estado en incumplimiento
20 debe remediar su falta. Si el estado en incumplimiento no remedia su falta dentro del período
21 de tiempo especificado por la Comisión Interestatal, podrá ser suspendido del Pacto mediante
22 el voto afirmativo de la mayoría de los estados participantes, y se le suspenderán todos los
23 derechos, privilegios y beneficios conferidos por este Pacto a partir de la fecha de vigencia de

1 la suspensión. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la suspensión de un
2 estado participante, la Comisión notificará dicha suspensión al Gobernador, al Juez
3 Presidente o al Secretario de Justicia, y a los líderes de Mayoría y Minoría de la Asamblea
4 Legislativa del estado en incumplimiento, y al Consejo Estatal.

5 El estado en incumplimiento será responsable de todas las cuotas, obligaciones y
6 responsabilidades incurridas hasta la fecha de efectividad de la suspensión, incluyendo
7 cualesquiera obligaciones cuya ejecución se extienda después de la fecha de vigencia de la
8 suspensión.

9 La Comisión Interestatal no asumirá ningún costo con relación al estado en
10 incumplimiento, a menos que se acuerde mutuamente lo contrario entre la Comisión
11 Interestatal y el estado en incumplimiento.

12 La reinstalación después de la suspensión de un estado participante requiere tanto una
13 nueva aprobación del Pacto por el estado en incumplimiento como la aprobación de la
14 Comisión Interestatal conforme a las reglas.

15 Sección C. Ejecución Judicial

16 La Comisión Interestatal podrá, por voto mayoritario de sus miembros, incoar una acción
17 legal en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Columbia, o a discreción de la
18 Comisión Interestatal, en el Distrito Federal donde se encuentren las oficinas de la Comisión
19 Interestatal, para hacer cumplir las disposiciones de este Pacto, sus reglas y reglamentos
20 internos debidamente promulgados, contra cualquier estado participante en incumplimiento.

21 En caso de que el cumplimiento por vía judicial sea necesaria, se le otorgará a la parte que
22 prevalezca todos los costos de dicho litigio, incluyendo una cantidad razonable para
23 honorarios de abogado.

1 Sección D. Disolución del Pacto

2 El Pacto se disuelve a la fecha de vigencia de la desafiliación o del incumplimiento del
3 estado participante que reduzca la membresía a un solo estado participante en el Pacto.

4 Al disolverse este Pacto, el Pacto será nulo e inválido y no tendrá posterior fuerza ni
5 efecto, y los negocios y asuntos de la Comisión Interestatal serán concluidos y cualesquiera
6 fondos sobrantes serán distribuidos conforme al reglamento interno.

7 Artículo 13.- Separabilidad e Interpretación

8 Las disposiciones de este Pacto serán separables, y si se determina que cualquier frase,
9 cláusula, oración o disposición no se puede hacer cumplir o es declarada inconstitucional por
10 parte de un tribunal competente de cualquier estado o territorio participante, o por los Estados
11 Unidos, la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará las restantes
12 disposiciones de ley. El Pacto permanecerá en efecto con relación a los otros estados y
13 territorios, y con relación al estado o territorio afectado. Todas las partes restantes tendrán
14 plena vigencia y eficacia.

15 Las disposiciones de este Pacto se interpretarán de manera liberal para llevar a cabo sus
16 propósitos.

17 Artículo 14.- Efecto Obligatorio del Pacto y de otras Leyes

18 Sección A. Otras Leyes

19 Nada de lo aquí establecido impedirá el cumplimiento de cualquier otra ley de un estado
20 participante que no sea inconsistente con este Pacto.

21 Toda ley de los estados participantes que conflija con este Pacto será sobreseída hasta el
22 límite del conflicto.

23 Sección B. Efecto Obligatorio del Pacto

1 Toda acción legal de la Comisión Interestatal, incluyendo las reglas y reglamentos
2 internos promulgados por la Comisión Interestatal, serán obligatorios para los Estados
3 Participantes.

4 Todos los acuerdos entre la Comisión Interestatal y los estados participantes son
5 obligatorios conforme a los términos de los mismos.

6 A petición de una parte de un conflicto en cuanto al significado o interpretación de las
7 acciones de la Comisión Interestatal, y con el voto de la mayoría de los estados participantes,
8 la Comisión Interestatal podrá emitir opiniones consultivas en relación con dicho significado
9 o interpretación.

10 En caso de que una disposición de este Pacto exceda los límites constitucionales
11 impuestos a la Asamblea Legislativa de cualquier estado participante, las obligaciones,
12 deberes, poderes o jurisdicción que se solicitan sean conferidas por dicha disposición a la
13 Comisión Interestatal no tendrán efecto, y dichas obligaciones, deberes, poderes y
14 jurisdicción permanecerán en el estado participante y serán ejercidos por la agencia del
15 mismo a la cual se le deleguen dichas obligaciones, deberes, poderes o jurisdicción por la ley
16 que esté en vigor al momento de vigencia de este Pacto."

17 Sección 2.- Designación.

18 Se designa a la Administración de Instituciones Juveniles, adscrita al Departamento de
19 Rehabilitación y Corrección, como la agencia a participar, convenir y coordinar, en
20 representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la Comisión Interestatal creada
21 en virtud del Pacto Interestatal para Menores.

22 Sección 3.- Designación miembros Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil
23 Interestatal.

1 El Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles designará los miembros
2 del Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal, creada en virtud del Artículo 4 de
3 este Pacto.

4 Sección 4.- Presupuesto.

5 La Administración de Instituciones Juveniles, adscrita al Departamento de Corrección y
6 Rehabilitación, queda autorizada a solicitar anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto
7 Rico en el presupuesto de la agencia, los fondos necesarios para la participación en este
8 Pacto, a tono con las exigencias del mismo y los reglamentos y reglas aprobados por la
9 Comisión Interestatal.

10 Sección 5.- Interpretación

11 Esta Ley se aprobará en el idioma español, disponiéndose, sin embargo, que en el caso de
12 que surja un conflicto de interpretación entre la versión en español y la versión en inglés, el
13 texto en inglés prevalecerá.

14 Sección 6.- Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

16